

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37 50 id.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 135.

Constituida en los primeros días del presente año la Junta «Ayuda al Necesitado y Obras Sociales Francisco Franco», ésta a través de su sección «Ayuda al Necesitado», ha venido resolviendo desde entonces, con extremo celo e interés, cuantos casos de verdadera indigencia han surgido en la provincia, llevando con esta labor constante, a los lugares más humildes, la ayuda moral, material y sanitaria precisas y con ella, el calor de la preocupación estatal y del Movimiento. Más, superada esta primera fase inicial, se hace preciso ampliar las actividades de la Junta a otra serie de problemas que, aún no teniendo el carácter de benéficos en el sentido más restringido del vocablo —socorro a determinadas personas— representan un extraordinario beneficio a la colectividad.

Por ello, el día 15 del corriente fué designada en el pleno de la Junta, la Sección «Obras Sociales», constituida en la siguiente forma:

Presidente

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Representación del Excmo. y Reverendísimo Sr. Obispo de la Diócesis.

Vicepresidente

Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial.

Vocales

Sr. Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Soria.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas.

Sr. Delegado Sindical provincial.

Sr. Delegado provincial del Frente de Juventudes.

Sr. Secretario Técnico de la Delegación de Abastecimientos.

Sr. Arquitecto Jefe de la Obra Sindical del Hogar.

Secretario

Lo será el de la Junta provincial. Dicha Sección abarcará el siguiente cometido:

1.º Regulada en profusión de normas legales, emanadas de los diversos departamentos ministeriales, la ayuda estatal a las Corporaciones mu-

nicipales, éstas, en su inmensa mayoría, ya por ignorancia de las mismas, ya por tramitación administrativa de tectuosa o poco vibrante, no obtienen siempre todos los beneficios que el Estado les otorga. Será, pues, misión primordial de la Junta, facilitar a las autoridades locales la necesaria información y asesoramiento que les permita abordar en su total plenitud el planteamiento, estudio y solución de sus proyectos de engrandecimiento municipal, pendientes o futuros. Al logro de este fin, la Junta provincial, en estrecho contacto con las Juntas locales, interesará de los órganos de

la Administración Central la rápida tramitación y concesión de los expedientes que se envíen.

2.º La Junta provincial contribuirá inicialmente con el 50 por 100 del presupuesto de gastos en todas aquellas obras de carácter benéfico, social o religioso, cuya ejecución se estime muy útil y conveniente, siempre que no se cuente con ninguna otra subvención estatal y que el importe de la obra no ascienda a más de DIEZ MIL pesetas.

3.º Se fomentarán las Obras Sociales del Movimiento, en especial las de carácter sanitario, Auxilio Social,

Sr. Delegado local de Sanidad.

Sr. Delegado local del Frente de Juventudes.

Dos vecinos designados por el señor Alcalde.

Secretario

Lo será el de la Junta local.

Dicha Sección quedará constituida en el plazo máximo de cinco días, dando cuenta a esta Junta provincial de haberlo así verificado, expresando los nombres de las personas que lo integran y elevando a esta Junta, en el plazo máximo de un mes, una Memoria en que se detalle la situación económica y social del pueblo; sus aspiraciones, sus problemas, y especialmente, las obras de tipo benéfico, social o religioso que se consideren más urgentes, informando sobre el beneficio que de ellas podría obtenerse, así como las dificultades que hasta ahora haya impedido su ejecución.

Confío en que, dada la utilidad innegable de estas Juntas locales, se trabajará dentro de ellas, con el mayor estímulo y entusiasmo, para poder ofrecer, en la Memoria de fin de año, un balance que sea el exponente de una labor auténticamente positiva.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 25 de Junio de 1945.

El Gobernador,
1354 ALBERTO MARTIN GAMERO.

CIRCULAR NÚM. 136

Junta provincial de Carburantes líquidos
Suministro de lubricantes para la campaña agrícola.

Se pone en conocimiento de todos los agricultores que el suministro de lubricantes con destino a la maquinaria agrícola de esta provincia, en los casos de accionamiento de aquella por carburante, ha de hacerse en función de éste en la proporción de dos litros y medio por cada cien de carburante.

Para el suministro de lubricantes «A» (engrase general de maquinaria), «N-20» (yavolina roja) y «N-95» (grasa consistente), se extenderán por esta Junta de mi presidencia, las tarjetas de aprovisionamiento correspondientes, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Cada Ayuntamiento o entidad agrícola local elevará las peticiones de lubricantes a esta Junta, acompañando declaraciones juradas de cada uno de los agricultores interesados.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

COMISION GESTORA

CONVOCATORIA

Usando de las facultades que me confiere el art. 91 del Estatuto provincial, se convoca a Sesión Extraordinaria, que tendrá lugar el día 11 de los corrientes, hora la una de la tarde, para nombrar Presidente Honorario de esta Corporación provincial a S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo Franco, por el gran interés demostrado en pró de las mismas, y cuanto demás proceda en relación con el mismo.

Soria 6 de Junio de 1945.

El Presidente,

RAFAEL ARJONA.

1341

Obras Sociales Sindicales, Frente de Juventudes, etc., etc.

Esta enumeración de funciones, no puede tener, ni tiene, ánimo exhaustivo. En general, se contribuirá, dentro del seno de la Junta a mitigar, en la medida de lo posible, cuantas calamidades públicas de todo género, devastaciones, incendios, etc., etc. puedan surgir en la provincia, con las aportaciones económicas, alimenticias, etc., que las circunstancias exijan.

Cada Junta local de «Ayuda al Necesitado y Obras Sociales», procederá a la constitución inmediata de la Sec-

ción «Obras Sociales» en la siguiente forma:

Presidente

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Vicepresidente

Sr. Jefe local del Movimiento. En los pueblos donde el Sr. Alcalde sea a la vez Jefe local, será Vicepresidente de la Junta el Sr. Cura Párroco.

Vocales

Sr. Cura Párroco.

Sr. Delegado local de Sindicatos.

Dichas declaraciones juradas serán anotadas en un resumen, cuyo modelo se publica a continuación.

2.ª A la vista de las declaraciones juradas y resumen citado, que vendrá firmado por la Alcaldía correspondiente, se procederá a extender una tarjeta de aprovisionamiento por cada Ayuntamiento o entidad agrícola local y con la mención «colectiva».

3.ª Los lubricantes una vez obtenida la tarjeta correspondiente, serán retirados por los organismos antes citados, de acuerdo con los cupos fijados por esta Junta y distribuidos entre los agricultores de sus respectivas localidades.

4.ª Las declaraciones juradas han de venir extendidas en la forma que indica el modelo que también se publica en este Boletín oficial y carecerán de validez si no vienen reintegradas cada una de ellas con un timbre móvil de 0'25 pesetas.

Para evitar retrasos en la formalización de esta clase de tarjetas, se ruega a los Sres. Alcaldes, que las declaraciones vengan debidamente extendidas y por las cantidades estrictamente precisas con arreglo a la clase de maquinaria y días de trabajo de cada una.

Soria 5 de Julio de 1945.
El Gobernador-Presidente,
1362 ALBERTO MARTIN GAMERO.

DECLARACION JURADA

que presenta el que suscribe de de las necesidades de lubricantes para engrase de maquinaria agrícola en la presente campaña:

CLASE DE MAQUINARIA

DIAS DE TRABAJO EN TODA LA CAMPAÑA AGRICOLA

NECESIDADES DE LUBRICANTES

- Aceite clase «A» (engrase general) litros
- Valvolina rojo clase «N-20», kilogramos
- Grasa consistente clase «N-95», id.

Y para que conste, a los efectos de asignación del cupo necesario de lubricantes, por una sola vez, durante la campaña agrícola, firmo la presente declaración en a de de 1945.

(Firma del agricultor)

NOTA. Esta declaración no será válida si no se reintegra con un timbre móvil de 0'25 pesetas.

AYUNTAMIENTO NACIONAL DE

RESUMEN de las declaraciones juradas presentadas en este Ayuntamiento por los propietarios de maquinaria agrícola, con indicación del aceite valvolina y grasa que precisa para la campaña actual:

Clase de maquinaria	PROPIETARIO	Aceite de engrase «A»	Valvolina clase «N-20»	Grasa consistente «N-95»
		Litros	Kilogramos	Kilogramos

Se acompañan a este resumen las declaraciones juradas presentadas por los interesados, a de de 1945.

(Sello)

(Firma del Alcalde)

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular número 69

Junta provincial de Precios

De conformidad con lo establecido en la norma número 16 de la circular número 511 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se hace público para general conocimiento, que durante el presente mes de Julio, regirán los siguientes precios máximos para la venta de artículos no intervenidos en la provincia, fijados por la Superioridad:

Carbón vegetal

En almacén, 0'542 pesetas kilogramo.

Al público, 0'65 id. id.

Leña

Al por mayor, 170 pesetas tonelada métrica.

Al público, 200 pesetas tonelada métrica.

Estos precios se refieren a la leña troceada, rebajándose 50 pesetas en tonelada métrica, cuando sea sin trocear. Los gastos de troceado van incluidos en los precios de venta en almacén.

Por acarreos desde almacén a consumidor, puede cargarse 0'50 pesetas por saco de 40 kilos.

En concepto de astillado puede percibirse 50 pesetas por tonelada métrica.

Se entenderán precios de almacenistas en las ventas superiores a 250 kilos.

Frutas verdes

	Al por mayor
	Ptas. Kg.
Albaricoque:	
Del 1.º de Julio a fin de cosecha.....	1 753
Brevas.....	1 154
Ciruelas.....	2 181
Granadas.....	0 725

Al por mayor
Ptas. Kg.

Higos.....	1 087
Limón.....	1 43
Melocotón.....	2 344
Melón.....	0 933
Nísperos.....	0 918
Paraguayas.....	2 344
Sandías.....	0 663
Uvas de mesa.....	2 80
Uva corriente.....	2 11
Albarillos.....	1 30
Dátiles.....	1 60
Higos chumbos.....	0 28
Caki.....	1 60
Membrillo.....	0 52
Peras.....	5 723
Manzanas.....	5 723

De conformidad con lo dispuesto en circular de este organismo número 48, los albaricoques, melocotones, ciruelas, higos y melones, disfrutarán de libertad de precios durante quince días después de la primera recepción en el mercado a partir del día siguiente, o sea, una vez transcurridos los quince días, previa comunicación por el Sindicato provincial de Frutas y Productos Hortícolas del día de entrada, volverán a regir automáticamente los precios anteriormente consignados.

Se hallan en régimen de libertad de precios de venta las frutas siguientes:

Cerezas, plátanos, naranjas, fresas, fresones, manzana verde Doncella, Reineta, camuesa fina y peras de Roma, limón tipo Berna, melones Corona Real y Diamante, de Onteniente, castañas frescas y secas, higos secos, nueces, bellotas, almendras y avellanas.

Para la venta de verduras frescas, regirán los siguientes precios máximos:

Al por mayor
Ptas. Kg.

Acelgas.....	0 586
Ajos.....	0 802
Calabacín.....	0 54
Calabaza.....	0 45
Cardos.....	0 566
Cebollas.....	0 756
Cebolletas.....	0 781
Coliflor.....	0 584
Espárragos.....	4 234
Espinacas.....	1 65
Guindillas.....	2 132
Lechugas.....	0 37
Nabos.....	0 49
Pepino.....	0 582
Pimiento.....	2 502
Berenjenas.....	0 40
Repollo.....	0 67
Chiribias.....	0 80
Escarola.....	0 60
Setas.....	2 40

Para la fijación de los precios de venta al público y demás normas generales sobre el comercio de frutas y verduras frescas, habrán de atenderse a lo dispuesto en la circular de este organismo número 28, publicada en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 1.º de Julio de 1943.

Tomates nacional y de Canarias

Al por mayor
Ptas. Kg.

En la capital.....	3 089
En Berlanga de Duero.....	3 129
En Burgo de Osma.....	3 159
En S. Esteban de Gormaz.....	3 091
Resto pueblos provincia.....	3 079

Al público
Ptas. Kg.

En la capital.....	3 55
En Berlanga de Duero.....	3 60
En Burgo de Osma.....	3 62
En S. Esteban de Gormaz.....	3 55
Resto pueblos provincia.....	3 55

En estos precios se hallan incluidos los arbitrios municipales e impuestos, Se hallan en régimen de libertad de precios de venta, las verduras siguientes:

Alcachofas, guisantes, habas y judías verdes.

Leche fresca de vaca

Temporada de verano (1.º Abril 30 Sepbre.)
Ptas. litro

En producción

Capital.....	1
Pueblos.....	0 80

A domicilio

Capital.....	1 30
Pueblos.....	1 10

Temporada de invierno (1.º Obre. a 31 Marzo.)
Ptas. litro

En producción

Capital.....	1 10
Pueblos.....	0 90

A domicilio

Capital.....	1 40
Pueblos.....	1 20

Los precios de venta de pescados frescos, serán los fijados en la circular de este organismo número 214, publicada en el Boletín oficial de la provincia del día 26 de Mayo de 1944, teniendo en cuenta las rectificaciones contenidas en los de 20 de Noviembre y 20 de Diciembre del mismo año.

Y finalmente para la venta de pescados frescos de Canarias regirán los precios fijados en la circular de este organismo núm. 285, publicada en el Boletín oficial de la provincia del día 15 de Diciembre de 1944.

Asimismo se hace saber que, a tenor de lo establecido en la norma número 16 de la circular antes mencionada, los precios al público de los demás artículos no intervenidos, serán fijados y señalados de conformidad con lo dispuesto en la orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de Mayo de 1943 (B. O. número 128 de 8 del mismo mes).

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales de la provincia y público en general.

Soria 4 de Julio de 1945.—El Gobernador civil Presidente, Alberto Martín Gamero. 1363

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr: El conocimiento que de las modalidades del transporte público por carretera debe tener el Estado, hace preciso que los organismos de pendientes del Ministerio de Obras Públicas que ejercen la función inspectora del transporte tengan datos completos que permitan apreciar la intensidad y circunstancias del tráfico, y para ello es conveniente que los titulares de los servicios den cuenta del movimiento y utilización de sus vehículos, en forma que permita la obtención de los necesarios datos estadísticos para deducir de ellos las naturales consecuencias.

Por tales consideraciones, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente.

1.º En los servicios públicos de transporte de las clase a) b) y c), def-

nidas en el artículo primero de la orden ministerial de 25 de Mayo de 1945 (Boletín oficial del Estado del primero de Junio), dedicados al transporte de viajeros, se formalizará para cada viaje una hoja de ruta ajustada al adjunto modelo número 1, y coleccionadas las hojas de ruta de cada quince días, se remitirán a la Inspección provincial de Transportes de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en que radique el extremo de línea de menor número de habitantes, antes de los días 5 y 20 de cada mes.

2.º En los servicios de las clases a) y b) dedicados exclusivamente al transporte de mercancías, y en los de la clase b) del artículo primero de la citada orden ministerial, se formalizará para cada quincena un registro de expediciones, con arreglo al adjunto modelo número 2, que se remitirá, antes de los días 5 y 20 de cada mes, a la Inspección provincial de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en que radique el extremo de línea de menor número de habitantes, cuando se trate de un servicio de las clases a) y b), o a la de la provincia donde el vehículo esté domiciliado, cuando se trate de un servicio de la clase d).

3.º En los servicios de las clases a) b) y f) que efectuen transportes mixtos de viajeros y mercancías, será obligatoria la formalización de ambos documentos, hoja de ruta y registro de expediciones en forma prevista en los apartados anteriores.

4.º Los titulares de los vehículos adscritos a los servicios denominados de la clase c) en la orden ministerial de 25 de Mayo de 1945, extenderán para cada viaje el recibo que al fijar sus tarifas se determinará, extrayéndolo de un cuaderno talonario en el que se conservarán las matrices que contengan los datos del servicio prestado, en la forma que oportunamente se establezca.

5.º En cada uno de los viajes efectuados por los vehículos adscritos a servicios de la clase g), se remitirá a la Inspección provincial de Transportes de la Jefatura de Obras Públicas correspondiente a la provincia donde esté domiciliado el vehículo, la tarjeta de declaración por viaje establecida en el apartado d) de la orden ministerial de 20 de Abril de 1936 (Gaceta del 24).

6.º Los concesionarios o titulares de los servicios de las clases a), b), f) y d), previo examen y aprobación por las Inspecciones provinciales de las pruebas de Imprenta, presentarán en dichas Inspecciones para su sellado y numeración, las hojas de ruta y los registros de expediciones que hayan de utilizar, agrupadas en un talonario las de cada línea, si se trata de un servicio regular, o la de cada vehículo, si éste presta servicios de la clase d).

7.º Las anteriores disposiciones son independientes y en nada modifican las que, con fines fiscales, han sido dictadas por el Ministerio de Hacienda por orden de 6 de Marzo de 1945 (Boletín oficial del Estado del 21).

8.º Quedan anuladas las instrucciones dictadas con anterioridad por el Consejo Directivo de Transportes por Carretera en relación con el establecimiento de hojas de ruta, y autorizada la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transporte por Carretera para resolver los recursos presentados contra la imposición de sanciones por incumplimiento de las aludidas instrucciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid, 8 de Junio de 1945.— PEÑA BOEUF.—Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(B. O. del E. del día 27 de J.)

OBRAS PUBLICAS

INSPECCIÓN DE CIRCULACIÓN Y TRANSPORTES POR CARRETERA

Provincia de



Modelo núm. 1, a que se refiere el apartado 1.º de la orden ministerial de 8 de Junio de 1945

Hoja de ruta núm. (1) del servicio de viajeros núm. (1) clase (2), de 65,6 Kms. de LAS CASAS a SANTA MARIA que realiza la Empresa.

Viaje de { (3) ida } núm (4) efectuado el día ... de ... de 194 .. { vuelta }

Coche matrícula con { plazas de 1.ª Conductor } { id. de 2.ª } { id. de 3.ª Cobrador }

Número de billetes expedidos a precio ordinario

Distancias en kilómetros.....	7			4,3			6,7			10			9,2			3,9			11			13,5			Núm. sumado de billetes		
	1.ª	2.ª	3.ª	1.ª	2.ª	3.ª	1.ª	2.ª	3.ª	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3
LAS CASAS..	Precios..... Núm. de billetes.....																										
CASERIA ..	Precios..... Núm. de billetes.....																										
N.º sumado de billetes..																											
HERRERA..	Precios..... Núm. de billetes.....																										
N.º sumado de billetes..																											
QUINTANA..	Precios..... Núm. de billetes.....																										
N.º sumado de billetes..																											
IGLESIA ..	Precios..... Núm. de billetes.....																										
N.º sumado de billetes..																											
COSTA..	Precios..... Núm. de billetes.....																										
N.º sumado de billetes..																											
CAMPO..	Precios..... Núm. de billetes.....																										
N.º sumado de billetes..																											
OTERO ..	Precios..... Núm. de billetes.....																										
N.º sumado de billetes..																											
NAVAS..	Precios..... Núm. de billetes.....																										
N.º sumado de billetes..																											

Trayecto	Número de billetes a precio reducido			Número de billetes de ida y vuelta			Total cobrado	Número de pases
	DE	A		1	2	3		

Oficial	Efectiva	Retraso

Hora de salida.....
Hora de llegada.....
Tiempo invertido.....

Causas del retraso.....

ACCIDENTES

Lugar o punto kilométrico donde ocurrió.....
Causas que lo motivaron.....
Víctimas.....
Estado en que quedó el coche.....

El Conductor, El Cobrador,

El Administrador, V.º B.º El Interventor del Estado,

(1) Número a llenar por la Inspección.—(2) a), b) o f).—(3) Táchese lo que no sirva.—(4) Número de viajes en el día, no en los de ida y pares los de vuelta.

OBRAS PUBLICAS

Modelo núm. 2, a que se refiere el apartado 2.º de la orden ministerial de 8 de Junio de 1945

INSPECCION DE CIRCULACION Y TRANSPORTES POR CARRETERA

REGISTRO DE EXPEDICIONES DE MERCANCIAS

Núm.

transportadas en la quincena del mes de 194... por el VEHICULO MATRICULA Poseedor de la TARJETA (1) CLASE N.º extendida a nombre de

Sello de Inspección

Provincia de

Table with columns: Fecha de salida (Día, Hora), Remitente, Origen, Destino, Detallista (Kms.), Consignatario, Clase de la carga, Número de bultos, Peso (Kgs.), Tarifa por kilómetro, Total cobrado (Pesetas), Fecha de llegada (Día, Hora).

El Titular del Servicio,

V.º B.º El Interventor del Estado.

(1) Tarjeta de autorización, según orden ministerial de 25 de Mayo de 1945.

Delegación provincial de Trabajo de Soria

El Boletín oficial del Estado de 25 de Junio último publica el siguiente modelo de instancia que han de presentar los particulares que soliciten préstamos para construir viviendas al amparo de la ley de 25 de Noviembre de 1944 y sus disposiciones complementarias:

Modelo de solicitud

Don, mayor de edad y vecino de, de profesión y estado civil, como, (1) sito en, término municipal de, provincia de, al amparo del artículo 8.º de la ley de 25 de Noviembre de 1944, 21 de las ordenanzas para su aplicación, 1.º del decreto de 28 de Mayo último y disposiciones posteriores,

SUPLICA que, previos los trámites reglamentarios, se digne concederle el préstamo de (2) correspondiente al (3) del valor de (4) el cual quedará en su día sujeto a la garantía hipotecaria que determinan los anteriores preceptos, pago de intereses y amortización periódica en el plazo de (5).

- A los efectos oportunos, acompaño: a) Documento (6) acreditando la propiedad del solar. b) Proyecto total de las obras, debidamente legalizado, y detalle presupuestario para ejecución de las mismas. c) Copia autorizada por el propietario del acuerdo de la Junta Interministerial de Paro declarando bonificable, a los efectos legales, la finca de que se hace mérito. d) Copia autorizada por el propietario del recibo de haber abonado los derechos establecidos por el decreto de 13 de Abril de 1945. e) Certificación expedida por el Ayuntamiento que acredite el valor del metro cuadrado del terreno sobre el que se piensa construir, con arreglo al índice de valoraciones.

En a

(Firma)

Ilmo. Sr. Comisario Nacional del Paro.—MADRID.

- (1) Propietario del inmueble o solar. (2) Cantidad en letra y guarismos. (3) Tanto por ciento que se interesa, sin rebasar el 60. (4) Describese la finca o solar. (5) Años (para amortización, sin exceder de 50). (6) Auténtico o testimonio notarial, en su defecto.

La documentación se presentará en las Delegaciones de Trabajo o Junta Interministerial de Paro, reintegrada con arreglo a la ley, y la instancia por duplicado. NOTA. Este modelo de instancia se publica rectificado con arreglo a las instrucciones recibidas posteriormente de la Superioridad.

Soria 2 de Julio de 1945.—El Delegado de Trabajo, Jesús Posada. 1351

Distrito Minero de Zaragoza

Habiéndose recibido en esta Jefatura de Minas, el título de propiedad de la mina nombrada Ampliación a Virgen de los Desamparados número 830, se notifica en cumplimiento del artículo 59 del vigente reglamento para el Régimen de la Minería, a los interesados para que, en el plazo de treinta días, sean recogidos aquéllos, en unión de un ejemplar del plano de demarcación.

Zaragoza 5 de Julio de 1945.—El Ingeniero Jefe accidental, Pedro Manziola. 1339

Junta provincial de Libertad Vigilada de Soria

Por la presente se ordena a los señores Presidentes de las Juntas locales del Servicio de Libertad Vigilada de todos los pueblos de la provincia, que no tengan al corriente el pago de la suscripción al Boletín oficial de la Dirección general de Prisiones, que, como plazo improrrogable y sin excusa, se les concede para efectuarlo desde el día de la fecha hasta el día diez del corriente.

Para ello deberá tenerse en cuenta, la orden de esta Presidencia de fecha 24 de Febrero del año en curso, publicada en este Diario oficial en la que se concretaba que el pago se deberá hacer por giro postal a la cuenta corriente del Boletín oficial de la Dirección general de Prisiones, en el Banco de Vizcaya-Agencia, Gran Vía, Madrid, con remisión del oportuno oficio dando cuenta de ello al Sr. Administrador de dicho Boletín, calle del Pez, número 27, Madrid, oficinas de la Dirección general de Prisiones, cuidando de hacer constar en dicho oficio

Junta local que lo envía, pueblo y provincia a que pertenece y objeto del mencionado giro.

Se recuerda asimismo la circular del Ministerio de la Gobernación de fecha 17 de Noviembre pasado en que se obliga a los respectivos Ayuntamientos a abonar este y otros gastos del Servicio.

El incumplimiento o la morosidad en el mismo traerán como consecuencia la propuesta de las oportunas sanciones.

Soria 2 de Julio de 1945.—El Presidente. 1350

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

ALMAZÁN

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Por el presente se cita, llama y emplaza a los autores de la sustracción de una mula, pelo royo, de 18 años, altura 1'45 metros, con unas pintas blancas en la cabeza y dos letras marcadas en la patetilla izquierda, y un macho mular, pelo castaño oscuro, bragado, de 16 años, altura 1'50 metros, tres mantas aparejo, unos castillejos y unos lomillos que sirvieron de montura dichas caballerías, efectuada en la noche del día 16 al 17 de Abril próximo pasado, de una cuadra sita en el pueblo de Coscurita, propiedad del vecino del mismo, Marcelino García Tarancón, para que en el término de diez días contados a partir de la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado a fin de ser oídos en el sumario que por dicho motivo se instruye con el número 21 del año actual; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos autores y recuperación de los semovientes y demás efectos sustraídos, poniéndolos unos y otros a la disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Dado en Almazán a 30 de Junio de 1945.—Amando García Royo.—El Secretario accidental, Pedro Peña.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1 del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Velasco Brieva, de 19 años, soltero, jornalero, hijo de Angel y de Bernardina, natural de Utrilla (Soria) y vecino de Aguilar de Montuenga, de la misma provincia, de cuyo domicilio paterno se ausentó hace más de un año, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días contados a partir de la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado a fin de que ratifique o no la conformidad prestada por su defensa a la calificación y pena solicitada por el Ministerio Fiscal en la causa que se le sigue con el núm. 7 del año 1944, sobre robo; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Almazán 30 de Junio de 1945.—Amando García Royo.—El Secretario accidental, Pedro Peña. 1346